



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Desarrollo Agroforestal”
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“LA JIRAFÁ”

05 julio 2017
Impugnación
Comercio, Contratos y Plantas
de Beneficios TS
0034/2017
[Firma]

Número R-MEM-CM-023-2017.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha catorce (14) de agosto del año 2015, la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. 051-0015806-1, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Juan Saltitopa No. 49 de la ciudad de La Vega, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada "**LA JIRAFÁ**", ubicada en la Provincia: **Hato Mayor**; Municipio: **Sabana de la Mar**; Distrito Municipal: **Elupina Codero de Las Cañitas**; Sección: **Maguá**; Parajes: **Capitán, La Cucurucha, La Vecina, El Mogote, Las Avispas, La Novilla, Dajao, Las Cañitas, Río Arriba y Caña Grande**; con una extensión superficial de dos mil novecientos ochenta y cinco (2,985) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que "*Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico*".

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios*



05 Julio 2017
Funguini
Concesiones, Contratos y Plantas
de Beneficios TS
0034/2017
[Signature]

ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.

CONSIDERANDO (IV): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (V): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VI): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme establecido en la certificación No. 000215, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-2073, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016), enviada a este Ministerio de Energía y Minas, remitió el expediente de la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada "**LA JIRAFÁ**", ubicada en la Provincia: **Hato Mayor**; Municipio: **Sabana de la Mar**; Distrito Municipal: **Elupina Codero de Las Cañitas**; Sección: **Maguá**; Parajes: **Capitán, La Cucurucha, La Vecina, El Mogote, Las Avispas, La Novilla, Dajao, Las Cañitas, Río Arriba y Caña Grande**; con una extensión superficial de dos mil novecientos ochenta y cinco (2,985) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los



05 Julio 2017
Figueroa
Concesiones, Contratos y Planos
de Beneficios TS
MEM-0034/2017

documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0072-16, de fecha diecinueve (19) de julio del 2016, en la cual sugieren que el concesionario realice una corrección a los planos de su solicitud y que sean suministrados los nombres de propietarios de los terrenos, ya que el área de su solicitud es de 2,985 tareas y solo se pudo identificar un propietario de esos terrenos; correcciones necesarias para continuar con el trámite legal.

CONSIDERANDO (IX): Que mediante instancia de fecha veintitrés (23) de agosto del 2016, la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-948-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas, **depositó los planos con las correcciones sugeridas, así como copias de los títulos y los nombres de los propietarios u ocupantes del terreno que abarca su solicitud de concesión, y copia de la cedula de la solicitante**, a los fines de completar la solicitud de concesión para exploración denominada **“LA JIRAFÁ”**.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de realizar una nueva evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0107-16, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en el cual recomienda continuar con los trámites legales consecuentes para el otorgamiento de la concesión para exploración denominada **“LA JIRAFÁ”**, que establece la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha tres (3) de junio de 1998.

CONSIDERANDO (XI): Que mediante instancia de fecha veintiuno (21) de octubre del 2016, la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-1296-2016, de fecha veintiocho (28) de septiembre del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos requeridos de capacidad técnica y económica, ya que evaluando los mismos, comprobamos que **los documentos depositados en cuanto a las referencias bancarias son a títulos de terceros**, por lo que no corresponden a la solicitante de la solicitud de concesión para exploración denominada **“LA JIRAFÁ”**.



05 Julio 2017
Concesiones, Contratos y Planes
de Beneficios TS
0034/2017

CONSIDERANDO (XII): Que mediante instancia de fecha veintidós (22) de noviembre del año 2016, la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-1449-2016, de fecha veintiséis (26) de octubre del 2016, depositó los documentos requeridos, y que evaluando los mismos comprobamos que en cuanto a **las referencias bancarias no reflejan montos suficientes para cubrir la inversión financiera requerida para realizar los trabajos de exploración inherentes a la concesión solicitada.**

CONSIDERANDO (XIII): Que mediante instancia de fecha catorce (14) de marzo del año 2017, la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-354-2017, de fecha siete (07) de marzo del 2017, solicitó una prórroga de cinco (05) días, para el depósito de documentos requeridos.

CONSIDERANDO (XIV): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación MEM-DJ-E-435-2017, de fecha dieciséis (16) de marzo del 2017, otorgó a la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, una prórroga para depositar documentos de capacidad económica, para cubrir la inversión financiera requerida para realizar los trabajos de exploración de la solicitud de concesión **“LA JIRAFa”**.

CONSIDERANDO (XV): Que en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-435-2017, de fecha dieciséis (16) de marzo del 2017, la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, mediante instancias de fecha cuatro (04) de abril del año 2017 y tres (03) de mayo del 2017, depositó los Estados Financieros y los documentos que demuestran la capacidad económica para ejecución del proyecto minero denominado **“LA JIRAFa”**.

CONSIDERANDO (XVI): Que la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión de exploración expidió el informe No. MEM-DAF-I-026-17, de fecha diecinueve (19) de junio del año 2017, el cual hizo constar que: *“resulta admisible la solicitud de concesión de exploración de la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**”*.

CONSIDERANDO (XVII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y los demás documentos depositados posteriormente,



05 julio 2017
Fujer
Concesiones, Cantales y Planos
de Beneficios
0034/2017

comprobando que el mismo cumple con las formalidades legales vigentes aplicables y los requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XVIII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: "*cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario*".

CONSIDERANDO (XIX): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XX): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

05 Julio 2017
Fujimig.
Concesiones, Contratos y Platos
de Beneficio T5
0034/2017
Juan / m

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La comunicación 000215, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha primero (1ero.) de febrero del 2016, que certifica que el área de la solicitud de concesión se ubica fuera de las áreas protegidas.

VISTO: El oficio No. DGM-2073 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de la concesión de exploración minera "LA JIRAFÁ", de fecha ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016).



05 JULIO 2017
Ingeniero
Carreteras, Contratos y Planes
de Beneficios TS
0037/2017
[Signature]

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-948-2016, de fecha veinticinco (25) de julio del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas de solicitud depósito documentos adicionales.

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-1296-2016, de fecha veintiocho (28) de septiembre del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas, de solicitud depósito documentos requeridos de capacidad técnica y económica.

VISTA: La comunicación No. MEM-DGTM-0107-16, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) de evaluación de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio.

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-1449-2016, de fecha veintiséis (26) de octubre del 2016, de solicitud depósito de documentos requeridos.

VISTA: La comunicación MEM-DJ-E-354-2017, de fecha siete (07) de marzo del 2017, de solicitud depósito de documentos requeridos.

VISTA: La comunicación **MEM-DJ-E-435-2017**, de fecha dieciséis (16) de marzo del 2017, de otorgamiento de prórroga a la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, para depositar los documentos de capacidad económica para cubrir la inversión financiera de los trabajos de exploración de la solicitud de concesión "**LA JIRAFÁ**".

VISTA: La comunicación de fecha cuatro (04) de abril del 2017, de la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, del depósito de Estados Financieros.

VISTA: La comunicación de fecha tres (03) de mayo del 2017, de la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, del depósito de los documentos de capacidad económica para cubrir la inversión financiera de los trabajos de exploración de la solicitud de concesión "**LA JIRAFÁ**".

VISTO: El Informe No. MEM-DAF-026-2017, de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecisiete (2017), de evaluación y recomendación de capacidad económica de la solicitud de concesión "**LA JIRAFÁ**".



05 julio 2017
 Dirección General de Asesoría y Planificación
 Caserío, Contratos y Planes de Beneficios TS
 0034/2017

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la señora **ISMENIA BERENISSE RODRÍGUEZ ROSARIO**, titular de la cédula de identidad y electoral No. 051-0015806-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc) denominada "**LA JIRAFa**", ubicada en la Provincia: **Hato Mayor**; Municipio: **Sabana de la Mar**; Distrito Municipal: **Elupina Codero de Las Cañitas**; Sección: **Maguá**; Parajes: **Capitán, La Cucurucha, La Vecina, El Mogote, Las Avispas, La Novilla, Dajao, Las Cañitas, Río Arriba y Caña Grande**; con una extensión superficial de dos mil novecientos ochenta y cinco (2,985) hectáreas mineras; cuyos linderos que se indican en el plano anexo, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR), se localiza en el borde Suroeste de la carretera Sabana de la Mar-Miches, en el poblado llamado Capitán, frente a la gallera del poblado, en las coordenadas UTM (19Q) datum NAD27 Caribe: 469,130 mE / 2,103,830 mN.

El Punto de Partida (PP), se localiza en el borde Noreste de la carretera Sabana de la Mar-Miches, en el poblado llamado Capitán, a una distancia de 104.10 metros, con rumbo magnético S 59° 14' E, en las coordenadas UTM (19Q) datum Nad27 Caribe: 469,041 mE y 2,103,885 mN.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con cuatro (04) visuales de la manera siguiente:



VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 59° 14' W	00° - 00'	104.10
PR-V1	N 55° 47' W	03° - 27'	53.00
PR-V2	N 05° 54' W	53° - 20'	14.00
PR-V3	S 75° 46' E	163° - 28'	47.80
PR-V4	S 02° 51' W	242° - 05'	40.05

Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	N	115.00
1-2	E	159.00
2-3	S	500.00
3-4	E	800.00
4-5	S	500.00
5-6	E	500.00
6-7	S	500.00
7-8	E	1,000.00
8-9	S	1,000.00
9-10	E	1,500.00
10-11	S	4,500.00
11-12	W	3,000.00
12-13	N	1,000.00
13-14	W	1,000.00
14-15	N	1,000.00
15-16	W	1,000.00
16-17	N	1,000.00
17-18	W	1,000.00
18-19	N	4,000.00
19-1	E	2,041.00

Superficie: 2,985 hectáreas mineras.

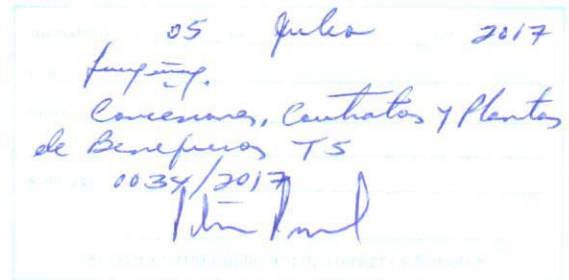
SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución. Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- Recopilación de información.
- Interpretación de fotos aéreas.
- Elaboración de plano fotogeológico.

05 julio 2017
Comisario, Contratos y Planos
de Beneficios TS
0034/2017
[Firma]



- d. Reconocimiento del terreno.
- e. Muestreo de rocas.
- f. Muestreo de sedimentos activos.
- g. Trincheras y calicatas.
- h. Análisis petrográfico.
- i. Análisis de sedimentos activos.
- j. Análisis mineralógico.
- k. Informes semestrales y anuales.



TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: i) un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y ii) un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas mineras que mantenga en concesión, de acuerdo con las

05 Julio 2017
Figueroa
Concesiones, Contratos y Plantas
de Beneficios TS
00794/2017

disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero) del mes de febrero del año dos mil dieciséis



05 Julio 2017
Concesiones, Contratos y Planos
de Beneficios TS
0034/2017
[Signature]

(2016).

- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico



05 Julio 2017
Fujer
Concesiones, Contratos y Plantas
de Beneficio TS
0034/2017

para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometándose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.



NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada o cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

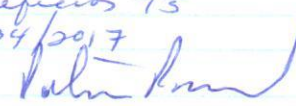
DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, y su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

DR. ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AEIC/msgw/rp/cr.-

FECHA	05	Julio	2017
DE	funcionario		
CON	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T3		
N.º DE EXPEDIENTE	0034/2017		
			
Ministerio de Energía y Minas			